

Mérida, Yucatán, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Téngase por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, presentado en alcance al correo institucional de este Órgano Garante, con la documental adjunta siguiente: 1) Archivo Winzip denominado "ALEGATOS RR 1634-2020.ZIP"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado con el fin de acreditar los alegatos efectuados a esta autoridad resolutora el día doce de noviembre del año dos mil veinte; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01223320.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01223320, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. ¿CUÁNTOS VEHÍCULOS HAN SIDO ARRENDADOS BAJO EL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01, A QUÉ DEPENDENCIAS HAN SIDO ASIGNADOS Y/O ENTREGADOS Y PARA QUÉ USO? 2. PROYECTO DE REQUERIMIENTO (CÉDULA 12) MEDIANTE EL QUE SOLICITARON NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE TRASLADO PARA ENTREGAR A LOS MUNICIPIOS, ARRENDADOS COMO ESTABLECE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01 3. HOJA DE COTIZACIÓN DE LA ARRENDADORA (CCÉDULA 3) QUE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS

SAF-DPT-01-2018/01 REFERENTE A LOS 150 VEHÍCULOS DE TRASLADO ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS. 4. ENTREGA RECEPCIÓN QUE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS 150 VEHÍCULOS DE TRASLADO ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01 5. COPIA SIMPLE DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA O LAS FACTURAS DE LOS 150 VEHÍCULOS DE TRASLADO ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01. 6. COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01. 7. COPIA SIMPLE DE LA O LAS FACTURAS DE LOS PAGOS MENSUALES REALIZADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS SAF-DPT-01-2018/01 RELATIVAS A LOS 150 VEHÍCULOS DE TRASLADO ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS.”

**SEGUNDO.-** El día dieciséis de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por la Subsecretaría de Adquisiciones y la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos, quienes manifestaron sustancialmente lo siguiente:

Respuesta de la Subsecretaría de Adquisiciones:

“...  
QUE DEL ANÁLISIS Y EN VIRTUD DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO; DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA QUE SE REALIZÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA SUBSECRETARÍA A MI CARGO, ASÍ COMO EN LAS DIRECCIONES QUE LA CONFORMAN, ADJUNTO AL PRESENTE, COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1055-08604-1, QUE AVALA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SOLICITADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SAF-DPT-01-2018.  
...”

Respuesta de la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de

Administración y Recursos:

“...

REFERENTE AL PUNTO 1 DE SU SOLICITUD. HAGO (SIC) DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ADQUIRIERON 156 VEHÍCULOS. DE LOS CUALES, 150 FUERON ASIGNADOS A LA SSP PARA TRASLADO MEDICO (SIC) DE MUNICIPIOS; Y LOS OTROS 6 FUERON ASIGNADOS A LA SEDESOL PARA PROGRAMAS DE SALUD.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5 Y 7 DE LA SOLICITUD LE COMENTO QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI ENCARGO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REFERENTE LO SOLICITADO EN SU ESTADO ORIGINAL, ES DECIR, IMPRESO EN PAPEL, LA CUAL CONSTA DE 215, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN DIVERSA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE CON COSTO, DE IGUAL FORMA SE OTORGA DIVERSO MODO DE ENTREGA CONSISTENTE EN LA CONSULTA DIRECTA.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE EN EL CASO CONCRETO RESULTA SER LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LE INFORMO QUE NO SE ADVIERTE LA OBLIGACIÓN DE DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SINO QUE ES LA PROPIA LEY LA QUE SEÑALA QUE EN CASO DE ENCONTRARSE EN SU ESTADO ORIGINAL LA INFORMACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN DIVERSA MODALIDAD DE ENTREGA, Y QUE AUNADO A LA CARGA DE TRABAJO QUE SE REALIZAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES COTIDIANAS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, NO ES POSIBLE DIGITALIZAR LA DOCUMENTACIÓN EN COMENTO, EN VIRTUD DE QUE GENERARÍA UNA CARGA QUE DESVIARÍA LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON QUE SE CUENTA EN ESTA DIRECCIÓN, POR LO CUAL SE PRECISA QUE PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ES NECESARIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

...”

Con motivo de dichas respuestas emitidas, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, determino sustancialmente lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 1634/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 1634/2020.

“...

II.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 01223320, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ‘ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT’; SIN EMBARGO, DEL OFICIO DE RESPUESTA RELACIONADO... EMITIDOS POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, SE ADVIERTE QUE TANTO LA SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES COMO LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, ENCONTRARON LA INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITADO EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA ELEGIDA, ESTO ES, EN VERSIÓN FÍSICA O IMPRESA EN PAPEL, POR LOS MOTIVOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO DE CUENTA; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL SOLICITANTE Y SE LE OFRECE COMO MODALIDAD DE ENTREGA EN ‘COPIAS SIMPLES CON COSTO’, LAS CUALES SERÁN REPRODUCIDAS Y ENTREGADAS PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, PARA LO CUAL TAMBIÉN SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN SU CONJUNTO, SE ENCUENTRA CONTENIDA EN UN TOTAL DE 217 FOJAS.

SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO 2/2018 CON RUBRO ‘GRATUIDAD DE LAS PRIMERAS VEINTE HOJAS SIMPLES O CERTIFICADAS’, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), CON FUNDAMENTO EN EL CUAL, SE LE DESCONTARÁ AL SOLICITANTE EL COSTO DE LAS PRIMERAS VEINTE FOJAS, DEBIENDO CUBRIR PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUOTA SIGUIENTE:

CUOTA DE ACCESO:

- PRECIO UNITARIO POR FOJA EN COPIA SIMPLE: \$ 4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- PRECIO TOTAL POR 197 FOJAS EN COPIA SIMPLE: \$ 788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TOTAL A PAGAR \$ 788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. )

...”

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la

Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 01223320, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA NO TENER EN FORMATO DIGITAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA MISMA QUE FORMA PARTE DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LO TANTO DEBERÍA ESTAR EN LAS PLATAFORMAS DE TRANSPARENCIA, CONSIDERO QUE AL PONERLA A MI DISPOSICIÓN MEDIANTE EL PAGO DE 788 PESOS CON EL ARGUMENTO DE NO TENER LA OBLIGACIÓN DE DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN VIOLA MI DERECHO...  
...”

**CUARTO.-** Por auto dictado el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01223320, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante correo electrónico, en misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha doce de noviembre del año que antecede, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01223320; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que puso a disposición de la parte recurrente la información en modalidad de copia simple con costo, así como en la de consulta directa, debido a la carga de actividades que realiza la Unidad Administrativa no es posible realizar la digitalización de la información requerida, en virtud de que generaría una carga desproporcionada que a su juicio desviaría recursos humanos y materiales de la misma, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del citado acuerdo; en este sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1634/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 1634/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintinueve de enero del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01223320, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: 1. ¿cuántos

vehículos han sido arrendados bajo el contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01, a qué dependencias han sido asignados y/o entregados y para qué uso?; **2.** Proyecto de requerimiento (cédula 12) mediante el que solicitaron número y características de los vehículos de traslado para entregar a los municipios, arrendados como establece la cláusula CUARTA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; **3.** Hoja de cotización de la arrendadora (cédula 3) que refiere la cláusula PRIMERA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 referente a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios; **4.** Entrega recepción que incluya la descripción detallada y características de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios de acuerdo a lo que establece la cláusula OCTAVA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; **5.** Copia simple de la copia certificada de la o las facturas de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios que establece la cláusula DÉCIMA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; **6.** Copia simple de la póliza de fianza de cumplimiento que establece la cláusula VIGÉSIMA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; y **7.** Copia simple de la o las facturas de los pagos mensuales realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 que establece la cláusula SEXTA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 relativas a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **1) y 6)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2), 3), 4), 5) y 7)**, por ser respecto de los contenidos **1) y 6)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1) y 6)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01223320, mediante la cual proporcionó la información solicitada en la modalidad de **copias simples con costo o en consulta directa**, señalando que la misma constaba en un total de doscientas diecisiete fojas útiles; por lo que, inconforme con la conducta de la

autoridad, la parte solicitante el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA**

SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
EXPEDIENTE: 1634/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;

...

XXXII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XXXIII. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS, Y

...

ARTÍCULO 64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI. ADMINISTRAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENTES DE BIENES Y DE PERSONAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

VIII. COORDINAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

...

XV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XVI. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, quién tiene entre sus funciones: normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del Estado, en uso del Poder Ejecutivo o terceros.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, cuenta con una **Dirección de Servicios Internos**, quién se encarga de administrar las

pólizas de seguros vigente de bienes y de personas de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; coordina y controla las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las dependencias y entidades; establece los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y aplica y vigila el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del Estado en uso del Poder Ejecutivo o de terceros, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en: **2. Proyecto de requerimiento (cédula 12) mediante el que solicitaron número y características de los vehículos de traslado para entregar a los municipios, arrendados como establece la cláusula CUARTA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; 3. Hoja de cotización de la arrendadora (cédula 3) que refiere la cláusula PRIMERA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 referente a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios; 4. Entrega recepción que incluya la descripción detallada y características de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios de acuerdo a lo que establece la cláusula OCTAVA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; 5. Copia simple de la copia certificada de la o las facturas de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios que establece la cláusula DÉCIMA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; y 7. Copia simple de la o las facturas de los pagos mensuales realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 que establece la cláusula SEXTA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 relativas a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios,** se desprende que el Área que pudiera resguardar entre sus archivos dicha información es la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** a través de la **Dirección de Servicios Internos**, pues es quien se encarga de administrar las pólizas de seguros vigente de bienes y de personas de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; coordina y controla las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las dependencias y entidades; establece los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y aplica y vigila el cumplimiento de

las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del Estado en uso del Poder Ejecutivo o de terceros, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos de información.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** a través de la **Dirección de Servicios Internos**.

Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01223320, puso a disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por el área que en la especie resulto competente para conocer respecto a la información petitionada en los contenidos **2), 3), 4), 5) y 7)**, a saber, la **Subsecretaría de Administración y Recursos** a través de la **Dirección de Servicios Internos** quién con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

*Referente al punto 1 de su solicitud. hago (sic) de su conocimiento que se adquirieron 156 vehículos. De los cuales, 150 fueron asignados a la SSP para traslado medico (sic) de municipios; y los otros 6 fueron asignados a*

la SEDESOL para programas de Salud.

Ahora bien, en cuanto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 7 de la solicitud le comento que de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi encargo se encontró información referente lo solicitado en su estado original, es decir, impreso en papel, la cual consta de 215, por lo cual con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega la información en diversa modalidad de copia simple con costo, de igual forma se otorga diverso modo de entrega consistente en la consulta directa.

Lo anterior en virtud de que del análisis de la normatividad aplicable, que en el caso concreto resulta ser la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, le informo que no se advierte la obligación de digitalizar la información requerida, sino que es la propia ley la que señala que en caso de encontrarse en su estado original la información debe ser entregada en diversa modalidad de entrega, y que aunado a la carga de trabajo que se realizan con motivo del ejercicio de las atribuciones cotidianas de esta Dirección a mi cargo, no es posible digitalizar la documentación en comento, en virtud de que generaría una carga que desviaría los recursos humanos y materiales con que se cuenta en esta Dirección, por lo cual se precisa que para la reproducción de la documentación es necesario el pago de los derechos correspondientes para la reproducción de la información.

...”

De dicha respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de **copias simples con costo o en consulta directa**, señalando que la misma constaba en un total de doscientas quince fojas útiles, mismas que no tenían la obligación de digitalizar, aunado a que la carga de trabajo que realizan en dicha dependencia no era posible pues generaría una carga que desviaría los recursos humanos y materiales de la propia entidad.

En primer término, es necesario establecer en cuanto a la modalidad de entrega de información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, señaló: ***“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”***, de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: *“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*, priorizando el principio de gratuidad.

Ahora bien, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.”*, debiéndose siempre privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios

electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el sujeto obligado debe procurar entregar la formación solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada por alguno de los motivos previstos en la normativa aplicable.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta *in situ* ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada *in situ*, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario** y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el formato solicitado.

No es impedimento a lo anterior, que de la lectura gramatical de la normativa

aplicable no existe obligación explícita de digitalizar o convertir en formato electrónico la información que sea solicitada a los sujetos obligados, pues sí existe la previsión de que la obligación de transparencia se encontrará colmada cuando, entre otros supuestos la información solicitada se entregue por "cualquier otro medio de comunicación".

Es decir, además de las modalidades de entrega de información in situ o en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, la Ley prevé, de forma genérica, que la información puede ser entregada al solicitante por *"cualquier otro medio de comunicación"*, de lo que se desprende que **los sujetos obligados deben también considerar otras formas para la entrega de la información, además de las señaladas en forma explícita, siempre que ello no implique una carga excesiva o desproporcionada para la autoridad encargada de entregar la información**, como puede ser la digitalización o conversión a formato electrónico de la información, pues con ello se garantizan los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y entrega de información.

Lo anterior se comprende con los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, los cuales operan en función del contenido y alcance de la solicitud de información, pues si bien los sujetos obligados están forzados a entregar la información que se les solicite, en la modalidad requerida por el peticionario, la potestad ciudadana no debe ejercerse de tal manera que someta a los sujetos obligados a labores excesivas o desproporcionadas y los desvíen de sus funciones primordiales, esto es, la modalidad de entrega de la información debe ser compatible con las atribuciones y funciones que los sujetos obligados llevan a cabo, sin que represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, o una distracción injustificada de sus recursos humanos y materiales.

Pero si, por el contrario, la modalidad de entrega de la información exigida por el solicitante, **no implica una labor desmedida o desproporcionada, sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados**, no es posible justificar la consulta de la información in situ o bien ponerla a disposición del particular en una modalidad diversa a la peticionada, como en la especie aconteció.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la **Subsecretaría de Administración y Recursos** a través de la **Dirección de Servicios Internos**, este Órgano Garante determina que no resultan procedentes dichas manifestaciones, pues en relación a los contenidos **5) y 7)**, incumplió con lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues resulta evidente que por la propia naturaleza de la información, a saber, facturas, su origen resulta ser electrónico, pues acorde al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación los contribuyentes, como en este caso podrían ser los proveedores (personas físicas o morales), que en su caso efectuaron facturas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los años dos mil dieciocho y/o dos mil diecinueve señalados por el recurrente en su solicitud, deben expedir comprobantes digitales, por lo que el sujeto obligado debiera poseerlas de esa modalidad tal y como lo establece el numeral citado del Código Fiscal, y por ende, atender a la modalidad requerida de dichos contenidos de información, es decir, en modalidad digital.

Ahora bien, de la propia respuesta emitida por el área competente se advierte que el número de vehículos que fueron adquiridos a través del contrato SAF-DPT-01-2018/01 fue por la cantidad de ciento cincuenta; partiendo de dicha cantidad y en razón que la propia autoridad señaló que el total de fojas en los que se encuentra la información peticionada en los contenidos **2), 3), 4), 5) y 7)**, consistía en doscientas quince fojas útiles, y tomando en cuenta como quedó precisado con anterioridad que los contenidos **5) y 7)**, referentes a facturas deben constar en modalidad digital, al efectuar la resta aritmética del total de fojas útiles (doscientas quince fojas) menos el número de facturas que deben de integrar los contenidos 5) y 7) (ciento cincuenta), se deduce que éste es el número que integra la información ya que fueron ciento cincuenta vehículos los obtenidos, por lo que, se obtiene que el resultado final sería un total de sesenta y cinco fojas útiles, por ende, su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, ya que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada; y así contribuir a la promoción de una transparencia proactiva, la cual consiste en el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública tal y como lo expresa dicha norma en los artículos 56, 57 y 58.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico el doce de noviembre de dos mil veinte, adjuntando diversos archivos el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0214/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en donde señaló: *"...Con fundamento en los artículos 151, fracción II, con relación al artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo Garante dicte el resolutivo correspondiente al presente recurso de revisión marcado con el número de índice 1634/2020, en el cual de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a confirmar la respuesta e información entregada a través de la solicitud registrada bajo el número de folio 01223320..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**OCTAVO.-** En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01223320, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Subsecretaría de Administración y Recursos** a través de la **Dirección de Servicios Internos**, a fin que proporcione la información peticionada, a saber, **2. Proyecto de requerimiento (cédula 12) mediante el que solicitaron número y características de los vehículos de traslado para entregar a los municipios, arrendados como establece la cláusula CUARTA del contrato abierto de**

arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; 3. Hoja de cotización de la arrendadora (cédula 3) que refiere la cláusula PRIMERA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 referente a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios; 4. Entrega recepción que incluya la descripción detallada y características de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios de acuerdo a lo que establece la cláusula OCTAVA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; 5. Copia simple de la copia certificada de la o las facturas de los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios que establece la cláusula DÉCIMA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01; y 7. Copia simple de la o las facturas de los pagos mensuales realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 que establece la cláusula SEXTA del contrato abierto de arrendamiento a precios fijos SAF-DPT-01-2018/01 relativas a los 150 vehículos de traslado entregados a los municipios, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: 1. A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; 2. A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, 3. En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; y en el supuesto que en la documentación a proporcionar, obrara información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, deberá proteger la misma; de igual forma, deberá entregar al hoy recurrente, la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por su Comité de Transparencia, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que, en su caso elimine, y proceder finalmente a ordenar y elaborarse las versiones públicas correspondientes;

**II. Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó en el presente medio de impugnación que nos ocupa correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico, y

**III. Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo

ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

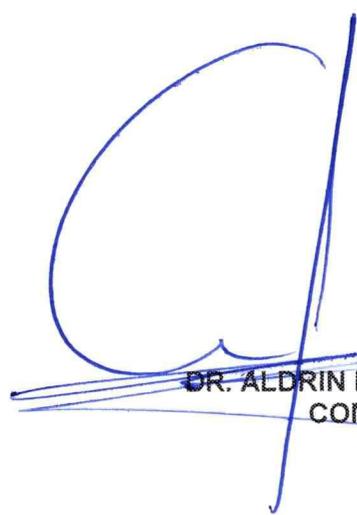
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANEJAPCHNM